

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte actora de entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023.

Janeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO MORALES ALVEAR
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1820

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución del contenido de la contestación allegada por la demandada **COLPENSIONES**, el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **14/03/2023, 21/04/2023 y 12/05/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** tres títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002900037, 469030002913600 y 469030002922792** por valor cada uno de **\$3.908.526.00**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3 - 4 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Por todo lo anterior, se accederá a dicha solicitud, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **COLPENSIONES**.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales Nos. 469030002900037, 469030002913600 y 469030002922792 de fechas 14/03/2023, 21/04/2023 y 12/05/2023 por valor cada uno de \$3.908.526.00, consignados por **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3. - Ordenar la terminación del proceso contra **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN SA. y COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas G., identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

6.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 116 de fecha 24/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b2f321b07ce724e8245b9c0a231134c2a01ae7a1ca361e73ac48e4b6557766**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>